

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 132-2017-CD/OSIPTTEL, emitida el 2 de noviembre de 2017, se dictó un Mandato de Interconexión Complementario entre TELEFÓNICA y WINNER a efectos de incorporar diez (10) escenarios de comunicación adicionales;

Que, el artículo 49 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), establece, entre otros aspectos, que una vez vencido el plazo de negociación de sesenta (60) días calendario para que las partes establezcan los términos y condiciones de la modificación de una relación de interconexión, si no llegasen a un acuerdo, cualquiera de ellas o ambas podrán solicitar al OSIPTTEL la emisión de un mandato de interconexión;

Que, el artículo 135 del TUO de las Normas de Interconexión dispone que el OSIPTTEL, a solicitud de una de las partes o de ambas, dictará el Mandato de Interconexión, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la presentación de la solicitud de Mandato;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00057-2019-CD/OSIPTTEL emitida el 25 de abril de 2019, y la Resolución de Consejo Directivo N° 00080-2019-CD/OSIPTTEL emitida el 24 de junio de 2019, el OSIPTTEL amplió en sesenta (60) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Interconexión solicitado;

Que, el artículo 88 del TUO de las Normas de Interconexión establece que el OSIPTTEL debe remitir el Proyecto de Mandato de Interconexión a las partes, a fin de que estas expresen sus comentarios y/u objeciones dentro del plazo que para tal efecto fije el OSIPTTEL, el cual no puede ser menor a diez (10) días calendario;

Que, mediante carta TDP-0569-AG-GER-19 recibida el 15 de febrero de 2019, TELEFÓNICA solicitó al OSIPTTEL la emisión de un Mandato de Interconexión con WINNER, según lo señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, desde el 22 de noviembre de 2018, fecha en la que TELEFÓNICA solicitó a WINNER la suscripción de una adenda que incorpore, en su relación de interconexión vigente, la aplicación del Cargo por Capacidad para la terminación de llamadas en la red fija de ambos operadores, hasta el 15 de febrero de 2018 fecha en la que el Mandato de Interconexión fue solicitado al OSIPTTEL, han transcurrido más de los sesenta (60) días calendario sin que se haya llegado a un acuerdo de interconexión entre las partes;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 090-2019-CD/OSIPTTEL de fecha 11 de julio de 2019, se aprobó el Proyecto de Mandato de Interconexión correspondiente al presente procedimiento; decisión que fue notificada a las partes a efectos que remitan los comentarios que considerasen pertinentes, en un plazo de veinte (20) días calendario;

Que, con fecha 5 de agosto de 2019, TELEFÓNICA presenta comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión dentro de los plazos concedidos para tal efecto. Por otro lado, con fecha 6 de agosto de 2019, WINNER ha manifestado su conformidad con los términos señalados en el Proyecto de Mandato notificado para comentarios;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el primer inciso del artículo 51 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00123-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, del TUO de la LPAG, dicho informe y el respectivo Mandato de Interconexión, constituyen parte integrante

de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dictar el Mandato de Interconexión solicitado por TELEFÓNICA en los términos señalados en los referidos documentos;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso n) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 716;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Mandato de Interconexión correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2019-CD-GPRC/MI entre Telefónica del Perú S.A.A. y Winner Systems S.A.C., que incorpora al Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 325-2011-GG/OSIPTTEL, la aplicación del Cargo por Capacidad; según el contenido señalado en el respectivo Mandato de Interconexión y el Informe N° 00123-GPRC/2019, los que constituyen parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 00123-GPRC/2019 y el respectivo Mandato de Interconexión, sean notificados a Telefónica del Perú S.A.A. y Winner Systems S.A.C.; así como, publicar dichos documentos y los comentarios remitidos al Proyecto de Mandato de Interconexión en el Portal Electrónico del OSIPTTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

**Artículo 3.-** El Mandato de Interconexión que se dicta mediante la presente resolución, entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución.

**Artículo 4.-** La negativa a cumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Mandato de Interconexión constituye infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes tienen la facultad de acordar mecanismos de indemnización y/o compensación ante un eventual incumplimiento de cualesquiera de las partes en la ejecución del presente Mandato de Interconexión, tales como el reembolso de gastos, la imposición de penalidades, entre otros.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente del Consejo Directivo

1813487-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO  
MINERO Y METALURGICO

**Declaran caducidad de diversos derechos mineros por no pago oportuno de derecho de vigencia o penalidad, correspondiente a los años 2018 y 2019**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 083-2019-INGEMMET/PE

Lima, 2 de octubre de 2019

VISTO el Informe N° 2331-2019-INGEMMET/DDV/L de fecha 30.09.2019 de la Dirección de Derecho de Vigencia que sustenta la caducidad por no pago oportuno de los años 2018 y 2019;

**CONSIDERANDO:**

Que, el sustento de la caducidad de los 3144 derechos mineros constituye el Informe N° 2331-2019-INGEMMET/DDV/L del 30.09.2019 de la Dirección de Derecho de Vigencia;

Que, el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, el no pago oportuno del derecho de vigencia o de la penalidad, según sea el caso, durante dos años consecutivos o no;

Que, conforme al artículo 96 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET declara por resolución colectiva la caducidad de los petitorios mineros cuyo trámite tenga a su cargo y de las concesiones mineras cuyos titulares pertenezcan al régimen general, así como a la minería artesanal y pequeña minería en Lima Metropolitana;

Que, el artículo 102 del citado reglamento, numeral 102.1, dispone que la Dirección de Derecho de Vigencia considerando la información obtenida del Registro de Pagos de derecho de vigencia y penalidad elabora el informe sustentatorio de caducidad por no pago de derecho de vigencia y lo remite a la Dirección de Concesiones Mineras;

Que, conforme a las modalidades de notificación y su orden de prelación establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde notificar personalmente la

presente resolución y complementariamente publicarla en el diario oficial El Peruano para mejorar las posibilidades de participación de los administrados;

Que, mediante el Informe N° 11440-2019-INGEMMET-DCM-UTN de fecha 01.10.2019 y decreto de fecha 02.10.2019 la Dirección de Concesiones Mineras remite los expedientes a caducar con el proyecto correspondiente;

De conformidad con el artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, con el visado de la Dirección de Concesiones Mineras, la Dirección de Derecho de Vigencia y la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar la caducidad por el no pago oportuno correspondiente a los años 2018 y 2019 de los 3,144 derechos mineros que se detallan en el Anexo, sustentada en el Informe N° 2331-2019-INGEMMET/DDV/L de fecha 30.09.2019 de la Dirección de Derecho de Vigencia, que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** PUBLÍQUESE la presente resolución y su Anexo en la página web del INGEMMET, [www.ingemmet.gob.pe](http://www.ingemmet.gob.pe), así como en el diario oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** ANÉXESE en el expediente 14 SETIEMBRE IV código 040023017 el original de la presente resolución, Anexo e informes citados.

**Artículo Cuarto.-** Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para su inscripción.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

HENRY LUNA CORDOVA  
Presidente Ejecutivo  
INGEMMET

1813919-1

**Editora Perú**



**Una empresa peruana  
que te conecta con el mundo**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

El Diario Oficial cuenta con  
la edición de Normas  
Legales y Boletín Oficial

[elperuano.pe](http://elperuano.pe)

**andina**  
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

Información noticiosa,  
Videos, TV online y  
servicio Radial

[andina.pe](http://andina.pe)

**SEGRAF**  
Servicios Editoriales y Gráficos

Segraf, unidad de negocios  
especializada en impresión  
gráfica y acabados

[segraf.com.pe](http://segraf.com.pe)

Sede Central: Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima • Teléfonos: 315-0400

Página Web: [www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)